



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 028-98-HC/TC
LIMA
CARLOS MALDONADO QUEA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los diecinueve días del mes noviembre de mil novecientos noventa y ocho, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent; y García Marcelo, pronuncia sentencia:

ASUNTO:

Recurso de Nulidad entendido como Recurso Extraordinario interpuesto por don Carlos Maldonado Quea contra la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas treinta y siete, su fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que rechazó *in limine* la Acción de Hábeas Corpus.

ANTECEDENTES:

Don Carlos Maldonado Quea interpone Acción de Hábeas Corpus contra el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Tingo María al instaurar un proceso irregular y ordenar su captura, y contra la División de la Policía Judicial; sostiene el actor que la División de la Policía Judicial de Lima le ha notificado, bajo apremio de captura, que se presente ante el Juzgado Penal del Distrito Judicial de Huánuco a fin de que afronte un proceso penal en su contra por la supuesta comisión de un delito de estafa; acota el actor, que el Juez Penal demandado ha debido librar exhorto a su homólogo de Lima para que realice las diligencias del caso y pueda comparecer a fin de realizar sus descargos y demostrar que no ha cometido delito alguno, máxime si los hechos ilícitos que el Juzgado Penal le atribuye habrían sido cometidos por alguien que ha suplantado su identidad.

El Primer Juzgado Corporativo Transitorio Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas once, con fecha catorce de noviembre de mil novecientos noventa y siete, rechaza *in limine* la Acción de Hábeas Corpus, de conformidad con el artículo 14° de la ley N° 25398, siendo de aplicación también el artículo 10° de la acotada Ley.

La Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas treinta y siete, con fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, confirma la apelada por considerar principalmente que, “el accionante pretende mediante la presente acción de garantía sustituir la vía predeterminada por la ley, por cuanto sus alegaciones de que una tercera persona ha utilizado su identidad para perpetrar un ilícito penal, tendrá que ejercitarse ante el

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Juzgado de donde emane la orden de captura". Contra esta resolución, el demandante interpone Recurso Extraordinario.

FUNDAMENTOS:

1. Que, de autos no esta acreditada la supuesta arbitrariedad de los hechos denunciados por cuanto, tal como el actor reconoce, existe un proceso penal abierto, formal y legal supuestamente en su contra, siendo por ello necesario que en esta vía esclarezca su situación jurídica que, en todo caso, resulta protegida por el principio constitucional de la presunción de inocencia que dispensa la Constitución Política a todos los justiciables; además, su emplazamiento o cualquier otra incidencia procesal que deriva de la causa penal antes señalada debe ser solventada por los mecanismos judiciales ordinarios y no mediante esta acción de garantía tutiva de derechos constitucionales directos e inmediatos.
2. Que, en este sentido, es aplicable los artículos 14° y 10° de la Ley N° 25398.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

FALLA:

CONFIRMANDO la resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas treinta y siete, su fecha veintiocho de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que confirmando la apelada declaró **IMPROCEDENTE** la Acción de Hábeas Corpus. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ

DÍAZ VALVERDE

NUGENT

GARCÍA MARCELO

Lo que Certifico:

Dra. MARÍA LUZ VÁSQUEZ
SECRETARIA - RELATORA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

JMS